



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	ROCIO AMPARO CARDENO CHAVERRA
DEMANDADO	CLÍNICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUITADORES S.A.
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00223 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Única
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 96

Al reunirse los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S., así como la ley 2212 de 2022, y como el Juzgado es competente para conocer de esta demanda por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio, habrá de admitirse la misma. En consecuencia, la Judicatura,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por la señora ROCÍO AMPARO CARDEÑO CHAVERRA y en contra de LA CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.

**SEGUNDO. IMPRIMIR** el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **ÚNICA INSTANCIA**.

**TERCERO.** Este auto se notificará personalmente a la parte demandada, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**CUARTO.** Se fija como fecha para llevar a cabo la contestación a la demanda, conciliación, resolución de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y juzgamiento para el día 21 de agosto de 2024 a las 9:00 am, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma life size, para lo cual se requiere a las partes, **para que aporten, mínimo**

**cinco (5) días antes de dicha fecha, los correos electrónicos por medio de los cuales se unirán a la diligencia.**

Por la secretaría del Despacho, háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de la aplicación dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto. Antes de la fecha de la audiencia, se les estará remitiendo en consecuencia, vía correo electrónico, el vínculo para el acceso a la sala de audiencia virtual.

Adviértase que la atención VIRTUAL de las audiencias se realizará conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO.** reconoce personería al Dr. CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ para representar a la parte demandante en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°040 hoy a las  
8:00 a. m. El Santuario 22 de enero del año 2024*

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES  
*Secretario*